



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: N° 54-001-33-31-701-2012-00137-01
DEMANDANTE: BESALINE ORTIZ LLANES
DEMANDADO: NACION - MINIVIAS - EPM CENS - ISA

De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 y, observados los requisitos de Ley, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), dictada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el proceso de la referencia.

Previo se debe considerar las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, en virtud del cual:

Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admita recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tiene las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De conformidad con lo anterior se ordenará que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 806 del 2020 se ordenará que, de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal

En consecuencia, se dispone:

- 1. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), dictada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.
- 2. CORRER** traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.C.A.
- 3.** Vencido el término de las partes, **CORRER** traslado del expediente al Ministerio Público por el término de 10 días para que emita su concepto.
- 4.** Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.
- 5.** Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2003-00889-00
ACTOR: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CARVAJAL DURAN.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda- Subseccion "B", en providencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por esta Corporación el treinta (30) de septiembre del dos mil dieciséis (2016); que negó las súplicas de la demanda.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada

Diego.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022).

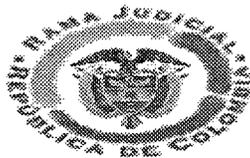
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2002-01431-00
ACTOR: CARLOS EDUARDO JAIMES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda- Subsección "B", en providencia del ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintiséis (26) febrero del dos mil diez (2010); que negó las súplicas de la demanda.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO NO. 54-001-23-31-000-2010-00106-00

ACTOR. INVERSIONES DUMIAN.

**DDO: NACIION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA
PROTECCION SOCIAL – ESE FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER EN LIQUIDACION- FIDUAGRARIA S.A. –
FIDUPREVISORA.**

ACCIÓN: CONTRACTUAL.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Ministerio de Salud y de la Protección Social a fls (959-970), contra la sentencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veinte (2020), vista a fls (922-957), el cual fue presentado y sustentando dentro del término de ejecutoria de la misma, por lo anterior este Despacho considera, que resulta procedente, enviar el presente proceso al Honorable Consejo de Estado, para que conozca del recurso de apelación anteriormente referido.

Igualmente, a fls (998-1001), se aprecia memorial de renuncia de poder presentado por el abogado OSCAR IBAÑEZ PARRA como apoderado de la IPS DUMIAN MEDICAL S.A.S.

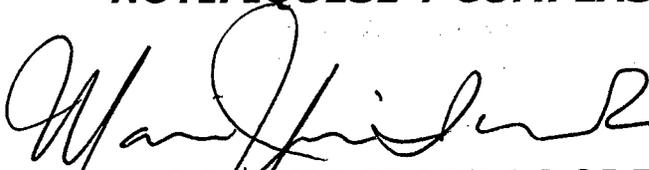
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase, en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Ministerio de Salud, en contra de la sentencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por esta Corporación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado OSCAR IBAÑEZ PARRA, como apoderado de IPS DUMIAN MEDICAL S.A.S.

TERCERO: por secretaria, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada